

Recomendación

Número de recomendación: 78/2009

Trámite de inicio: (SIN DATO)

Entidad de los hechos: Guerrero

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero
Congreso del Estado de Guerrero
Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero

Derechos humanos violados:

Caso:

Sobre el caso de V-01 y V-02

Síntesis:

El 16 de febrero de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional, la queja presentada por la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, A.C., en agravio de V-01 y V-02, en la que se señala que el 13 de febrero de 2009, aproximadamente a las 13:15 horas, al encontrarse en un evento público, en la explanada de la escuela secundaria Plan de Ayutla, de la Secretaría de Educación Pública del estado de Guerrero, en la ciudad de Ayutla de los Libres, distrito judicial de Allende, en esa entidad federativa, estas personas fueron detenidas por tres sujetos que, sin identificarse, ingresaron al lugar, los detuvieron y se las llevaron con rumbo desconocido a bordo de un vehículo negro; que después de una búsqueda en la cárcel de Ayutla, hospitales, agencias del Ministerio Público, Juzgado Calificador, centro de internamiento y Zona Militar de Acapulco, Guerrero, sin dar con el paradero de los agraviados, se determinó solicitar la intervención de esta Comisión Nacional para que se realizara la investigación correspondiente a su desaparición, razón por la que se radicó el expediente de queja CNDH/4/2009/775/Q.

Que el 20 de febrero de 2009, elementos de la policía ministerial del estado de Guerrero, recibieron una llamada telefónica anónima, a través de la cual se hizo de su conocimiento que en el paraje solitario de la comunidad de San Francisco, municipio de Tecoaapa, Guerrero, se encontraban sepultadas dos personas y que, al parecer, se trataba de los dos desaparecidos V-01 y V-02, razón por la que personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común, del distrito judicial de Allende, Guerrero, realizó la inspección ocular en el lugar del hallazgo y dio fe de los cadáveres y de su levantamiento.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de esta Comisión Nacional, se acreditó que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, al iniciar el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, e integrar las averiguaciones previas ALLEN/SC/01/042/2009 y FEIDG/003/2009, violaron en perjuicio de los agraviados occisos, V-01 y V-02, así como de sus familiares, los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B; 21, párrafo primero y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención, entre otras, a las siguientes consideraciones:

Aún cuando el agente del Ministerio Público contaba con las atribuciones legales necesarias para llevar a cabo una completa y debida investigación de los hechos, en que fueron privados de su libertad los agraviados occisos, no se cuenta con evidencia alguna con la que se acredite que haya practicado u ordenado diligencias tales como la de fe ministerial en el lugar de los hechos, con lo que pudo haberse allegado de medios probatorios y dar la intervención a los peritos que resultara procedente, así como tampoco se cuenta con evidencia con que se acredite que haya girado oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del estado y a las autoridades de seguridad pública municipales circundantes, con la finalidad de que en términos de lo que dispone el artículo 23, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, se le auxiliara en la búsqueda y localización de los agraviados, así como del vehículo involucrado en los hechos, lo que pudo haber llevado a la localización de éstos y los probables responsables y, evitar que fueran privados de la vida como aconteció en el caso.

Por el contrario, de las constancias que integran el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, iniciada por el agente del Ministerio Público del fuero común, PGJ-1, de la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, se advierte que durante los cinco días posteriores a su elaboración, esto es, hasta el 18 de febrero de 2009, el fiscal especializado para la investigación de delitos graves, PGJ-2, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, distrito judicial de Los Bravo, requirió la remisión del acta referida para continuar con las investigaciones, sin haberse practicado diligencia alguna en el sentido antes indicado, a fin de agotar tantas líneas de investigación como fueran necesarias para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos.

Además, de las evidencias recabadas se advierte que el agente del Ministerio Público involucrado omitió dictar las medidas necesarias para la protección de las víctimas del delito, V-01 y V-02, así como de sus familiares, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 1 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, ya que no se cuenta con documentación alguna con que se acredite que los agraviados hayan recibido la atención médica y psicológica de urgencia; haber procurado su seguridad y auxilio, así como el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos, lo cual probablemente resulta violatorio de los principios constitucionales que rigen en la función pública, relativos a que los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, el 28 de diciembre de 2009, se emitió la recomendación 78/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Guerrero, a efecto de que se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias y de inmediato, se otorgue a los familiares de los agraviados occisos y testigos afectados por los hechos la atención médica y psicológica especializada que requieran; para que el contenido de la recomendación se haga del conocimiento del procurador general de Justicia del estado de Guerrero, con objeto de que se instruya a los agentes del Ministerio Público de esa entidad federativa a fin de que integren las actas y averiguaciones previas, que se inicien con motivo de hechos como los suscitados en el presente caso, de forma completa, objetiva e imparcial; se lleve a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen; se proteja a los testigos y se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables; se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se brinde a los familiares de las víctimas la protección necesaria en su integridad física; se dé vista al titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, con objeto de que se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la recomendación; se dé vista al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría estatal, con objeto de que se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la práctica y elaboración de los dictámenes de necropsia realizados a los cuerpos de los agraviados occisos; y, se giren instrucciones a fin de que el contenido de la recomendación se haga del conocimiento del Secretario de Salud del estado, con objeto de que se instruya a los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esa entidad federativa, para que al realizar los dictámenes periciales que les correspondan, lo hagan de forma completa, objetiva e imparcial.

Asimismo, esta recomendación se dirigió al presidente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a quien se solicitó se exhorte al presidente municipal

Rubro:

SOBRE EL CASO DE V-01 Y V-02.

México, D. F. a 28 de diciembre de 2009

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

DIP. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

SR. ARMANDO GARCÍA RENDÓN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/4/2009/775/Q, relacionados con la queja presentada por la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, A.C., respecto de los hechos ocurridos el 13 de febrero de 2009, en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en los que se privó de su libertad a V-01 y V-02, quienes, días después, aparecieron muertos; y visto los siguientes:

Hechos:

A. El 16 de febrero de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional, la queja presentada por la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, A.C., en agravio de V-01 y V-02, en la que se señala que el 13 de febrero de 2009, aproximadamente a las 13:15 horas, al encontrarse en un evento público, en la explanada de la escuela secundaria Plan de Ayutla, de la Secretaría de Educación Pública del estado de Guerrero, en la ciudad de Ayutla de los Libres, distrito judicial de Allende, en esa entidad federativa, los agraviados fueron detenidos por tres sujetos que, sin identificarse, ingresaron al lugar, los detuvieron y se los llevaron con rumbo desconocido a bordo de un vehículo negro.

Que después de una búsqueda en la cárcel de Ayutla, hospitales, agencias del Ministerio Público, Juzgado Calificador, centro de internamiento y Zona Militar de Acapulco, Guerrero, sin dar con el paradero de los agraviados, se determinó solicitar la intervención de esta Comisión Nacional para que se realizara la investigación correspondiente a su desaparición, razón por la que se radicó el expediente de queja CNDH/4/2009/775/Q.

B. El 20 de febrero de 2009, elementos de la policía ministerial del estado de Guerrero, recibieron una llamada telefónica anónima, a través de la cual se hizo de su conocimiento que en el paraje solitario de la comunidad de San Francisco, municipio de Tecanapa, Guerrero, se encontraban sepultadas dos personas y que, al parecer, se trataba de los dos desaparecidos V-01 y V-02, razón por la que personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común, del distrito judicial de Allende, Guerrero, realizó la inspección ocular en el lugar del hallazgo y dio fe de los cadáveres y de su levantamiento.

C. Ante la gravedad de los hechos y toda vez que existía el temor fundado de familiares de los agraviados, en correr la misma suerte que éstos en su integridad y su vida, el 26 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional solicitó al Gobernador del estado de Guerrero, se adoptaran las medidas cautelares necesarias para garantizar el respeto al derecho a la seguridad y a la integridad física de los familiares de V-01 y V-02, así como de los integrantes la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos A. C.

A fin de contar con un diagnóstico completo, claro y documentado de las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas agraviadas, se realizaron diversos trabajos de campo, con objeto de localizar y recopilar, tanto información como testimonios y documentos, así como evidencias fotográficas de los occisos y del lugar de los hallazgos;

asimismo, se revisaron diversas fuentes hemerográficas y electrónicas relacionadas con el caso.

En forma paralela a las referidas diligencias, se solicitaron los informes correspondientes al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, al Procurador General de Justicia y al presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, todos éstos del estado de Guerrero, así como al Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

Evidencias:

A. Escrito de queja recibido, vía electrónica, el 16 de febrero de 2009, presentado por la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, A.C., en agravio de los occisos V-01 y V-02.

B. Escrito de 18 de febrero de 2009, signado por A-01 y A-02, mediante el cual interponen queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, por los hechos materia de esta recomendación.

C. Tres actas circunstanciadas de 20 de febrero, 2 de marzo y 25 de junio de 2009, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en que se hacen constar entrevistas y gestiones con familiares y testigos de los hechos materia de esta recomendación.

D. Nueve actas circunstanciadas, de 2 de marzo, 19 y 22 de junio de 2009, mediante las cuales se hacen constar diversas diligencias efectuadas por personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero; el Fiscal Especial para la costa chica, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero; el encargado de la Policía Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; el Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; así como con personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

E. Oficio número 78/2009, de 3 de marzo de 2009, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero remite a esta Comisión Nacional el expediente CODDEHUM-VG/041/2009-I, integrado con motivo de los hechos materia de esta recomendación, del que destacan las siguientes constancias:

1. Escrito de 14 de febrero de 2009, mediante el cual A-01, interpone recurso de exhibición de persona ante el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, Guerrero.

2. Notas periodísticas recabadas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a través de las cuales se informa sobre el desarrollo de los hechos en que fueron privados de su libertad V-01 y V-02, así como de su muerte.

3. Escrito de 18 de febrero de 2009, firmado por A-01 y A-02, mediante el cual interponen queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, por presuntas violaciones a los derechos humanos de V-01 y V-02, en contra de elementos de la policía ministerial, de la policía preventiva municipal y de la policía preventiva, todas del estado de Guerrero.

4. Oficio número PGJE/SP/199/2008(sic), de 24 de febrero de 2008 (sic) mediante el cual el Procurador General de Justicia del estado de Guerrero informa al visitador general de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, respecto de la aceptación de las medidas cautelares solicitadas por el organismo local.

5. Oficio número 272/2009, de 24 de febrero de 2009, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, acepta parcialmente las medidas cautelares que le fueran solicitadas por el organismo local de derechos humanos.

6. Declaraciones ministeriales de 13, 18, 22, 23, 24 y 27 de febrero, 6, 9, 10, 13 y 24 de marzo de 2009, a cargo de familiares de los occisos, testigos de los hechos, así como de autoridades municipales.

7. Cincuenta y una impresiones fotográficas correspondientes, entre otras, a las oficinas del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, A.C.; al domicilio de A-01; a las instalaciones de las oficinas de la supervisión de escuelas donde sucedieron los hechos, así como al lugar en que se encontraron los cuerpos sin vida de V-01 y V-02.

F. Oficio número PGJE/FEPDH/682/2009, de 4 de marzo de 2009, mediante el cual, el Fiscal Especializado para la protección de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, informa a esta Comisión Nacional que en esa Procuraduría no se encontró registro de alguna averiguación previa en contra de V-01 y V-02.

G. Oficio número 116 de 4 de marzo de 2009, mediante el cual el Fiscal para la Investigación de Delitos Graves de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, adjunta copias certificadas de la averiguación previa FEIDG/003/2009, de la que destacan, las siguientes actuaciones:

1. Acuerdo de inicio de acta ministerial número ALLEN/SC/03/AM/015/2009, de 13 de febrero de 2009, suscrito por PGJ-1, agente del Ministerio Público del fuero común de la ciudad de Ayutla de los Libres, distrito judicial de Allende, Guerrero, a petición de A-01, así como su comparecencia, en la misma fecha, ante la autoridad ministerial en cuestión.

2. Escrito de 14 de febrero de 2009, firmado por A-01, por el que promueve recurso de exhibición de persona.

3. Acuerdo de inicio de averiguación previa FEIDG/003/2009, de 18 de febrero de 2009, emitido por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía especializada para la investigación de delitos graves, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.

4. Oficio PIN 0080/2009, de 20 de febrero de 2009, mediante el cual, agentes de la policía ministerial del estado de Guerrero rinden informe al agente del Ministerio Público del distrito judicial de Allende.

5. Inspección ministerial, de 20 de febrero de 2009, realizada en el lugar del hallazgo de cadáveres, ropas, lesiones y media filiación, así como fe ministerial de ropas, objetos y proyectil de plomo, de 21 de febrero de 2009, efectuada por el agente del Ministerio Público del fuero común del distrito judicial de Allende, Guerrero.

H. Dictamen médico forense, de 15 de mayo de 2009, emitido por personal pericial de esta Comisión Nacional, relativo al análisis de los dictámenes del caso, practicados por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, con la finalidad de determinar respecto de los elementos técnico-científicos fundamentales de la materia, así como de establecer la mecánica de las lesiones que presentaron los fallecidos V-01 y V-02, y establecer la verdad histórica de los hechos.

I. Oficio número 1618/2009, de 5 de junio de 2009, mediante el cual, el Fiscal Especializado para la protección de derechos humanos, informa a esta Comisión Nacional que la averiguación previa FEIDG/003/2009, por el delito de homicidio en agravio de V-01 y V-02, se remitió a la Procuraduría General de la República, en atención a la facultad de atracción ejercitada por esa institución.

J. Acta circunstanciada, de 7 de julio de 2009, a través de la cual personal de esta Comisión Nacional hace constar la consulta efectuada a la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/049/2009, en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República.

K. Oficio PGJE/FEPDH/2324/2009, recibido el 2 de septiembre de 2009, a través del cual el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, remite diversa información relacionada con el caso, en atención al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional de 11 de agosto del año en curso.

L. Acta de 11 de septiembre de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en que se hace constar gestión con personal de la Procuraduría General de la República, a fin de obtener mayor información relativa al estado procedimental de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/049/2009.

Situación Jurídica:

El 13 de febrero de 2009, aproximadamente a las 13:15 horas, V-01 y V-02 se encontraban en un evento público, en la explanada de la escuela secundaria Plan de Ayutla, de la Secretaría de Educación Pública del estado de Guerrero, en la ciudad de Ayutla de los Libres, distrito judicial de Allende, Guerrero, cuando fueron detenidos por tres sujetos quienes, sin identificarse, ingresaron al lugar para llevarlos con rumbo desconocido.

Como consecuencia de lo anterior, el agente del Ministerio Público del fuero común, en la citada localidad, el mismo día 13 de febrero de 2009, por denuncia de hechos, inició un acta ministerial que quedó registrada con el número ALLEN/SC/03/AM/015/2009, por la probable comisión de delitos, cometidos en perjuicio de V-01 y V-02, investigación que el 18 de febrero de 2009 fue elevada a averiguación previa con número FEIDG/003/2009, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por los delitos de desaparición de personas.

El 20 de febrero de 2009, el agente del Ministerio Público del fuero común del distrito judicial de Allende, Guerrero, dio inicio a la averiguación previa ALLEN/SC/01/042/2009, con motivo de la denuncia de hechos presentada por agentes de la policía ministerial del estado de Guerrero, relacionada con el hallazgo de los cuerpos de los agraviados occisos, sepultados en el paraje solitario de la comunidad de San Francisco, municipio de Tecopanapa, Guerrero; indagatoria que el 26 de febrero de 2009 se remitió al Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos Graves de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, para ser agregada a las actuaciones de la diversa indagatoria FEIDG/003/2009 que, a su vez, el 29 de mayo del mismo año, se remitió al Director de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, habida cuenta que esa institución ejerció la facultad de atracción del caso.

Dada la facultad de atracción que efectuó la Procuraduría General de la República, respecto de la averiguación previa FEIDG/003/2009, ésta se radicó en la dirección general de control de averiguaciones previas y actualmente se encuentra en integración y perfeccionamiento con el número AP/PGR/DGCAP/DF/049/2009.

Observaciones:

Por principio, conviene señalar que el Ombudsman Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes.

Las observaciones señaladas en este documento, se establecen con pleno respeto a las facultades conferidas a la autoridad ministerial y sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A. Preciado lo anterior, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2009/775/Q, se advierte que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, al iniciar el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, e integrar las averiguaciones previas ALLEN/SC/01/042/2009 y FEIDG/003/2009, violaron en perjuicio de los agraviados occisos, V-01 y V-02, así como de sus familiares, los derechos

humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B; 21, párrafo primero y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

El 13 de febrero de 2009, fueron privados de su libertad por personas no identificadas, V-01 y V-02, dirigentes de la asociación Organización para el Desarrollo de los Pueblos Mixtecos Méphaa, y el 20 del citado mes y año, se localizaron sus cuerpos, sepultados en la localidad de San Francisco, municipio de Tecoaapa, Guerrero.

El mismo 13 de febrero de 2009, A-01 denunció los hechos ante el agente del Ministerio Público del fuero común, de Ayutla de los Libres, distrito judicial de Allende, Guerrero, quien inició el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, la cual, mediante acuerdo de 18 de febrero de 2009 se elevó a averiguación previa con número FEIDG/003/2009, radicada por el agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la fiscalía especializada para la investigación de delitos graves, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, por el delito de desaparición de persona, en contra de quien resultara responsable.

Por otra parte, el 20 de febrero de 2009, con motivo del informe que rindieran elementos de la policía ministerial del estado de Guerrero, respecto de una llamada telefónica anónima que denunció la localización de los cuerpos sin vida de dos personas, quienes posteriormente se identificaron como los de V-01 y V-02, el mismo agente del Ministerio Público en el distrito judicial de Allende, Guerrero, dio inicio a la averiguación previa ALLEN/SC/01/042/2009, indagatoria que, mediante acuerdo de 26 de febrero de 2009, se ordenó remitir a la fiscalía especializada para la investigación de delitos graves, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, a efecto de que se acumulara a la averiguación previa FEIDG/003/2009, la cual, a su vez, el 29 de mayo de 2009, se remitió a la dirección general de control de averiguaciones previas de la Procuraduría General de la República, al haber ejercido ésta la facultad de atracción, indagatoria a la que correspondió el número AP/PGR/DGCAP/DF/049/2009 y actualmente se encuentra en integración.

Pues bien, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el 13 de febrero de 2009, a las catorce horas con diez minutos, A-01 se presentó ante el agente del Ministerio Público Investigador del fuero común PGJ-1, de la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, distrito judicial de Allende, con la finalidad de presentar una denuncia de hechos en agravio de V-01 y V-02, privados de su libertad por tres personas armadas no identificadas y en contra de quien resultare responsable, ante lo cual, no obstante que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, el representante social tenía la obligación legal de iniciar la averiguación previa correspondiente, su actuación se limitó a dar inicio a un acta ministerial.

Derivado de esa acta ministerial, el agente del Ministerio Público, PGJ-1, acordó girar oficio al coordinador de zona de la policía ministerial, a efecto de que se avocara a la investigación de los hechos y practicara las diligencias necesarias hasta lograr el total esclarecimiento de los hechos, para, en su oportunidad, resolver lo que en derecho procediera, sin embargo, destaca que aún cuando se giró el citado oficio a la policía ministerial, no se realizó diligencia alguna tendente a la localización de los entonces desaparecidos V-01 y V-02.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los numerales antes citados, el agente ministerial tenía la obligación, por una parte, de iniciar la averiguación previa correspondiente y, por otra parte, de realizar todas aquellas investigaciones conducentes a establecer el paradero de los agraviados ahora occisos, tomar las providencias necesarias para preservar las evidencias del caso, e impedir que se perdieran, alteraran, obstruyeran, sustrajeran o manipularan, de cualquier forma las huellas o vestigios del hecho delictuoso, a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal a que hubiere lugar.

De manera que, aún cuando el agente del Ministerio Público contaba con las atribuciones legales necesarias para llevar a cabo una completa y debida investigación de los hechos, en que fueron privados de su libertad los agraviados occisos, no se cuenta con evidencia alguna con la que se acredite que haya practicado u ordenado diligencias tales como la de fe ministerial en el lugar de los hechos, con lo que pudo haberse allegado de medios probatorios y dar la intervención a los peritos que resultara procedente; además, no se cuenta con evidencia con que se acredite que haya girado oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del estado y a las autoridades de seguridad pública municipales circundantes, con la finalidad de que en términos de lo que dispone el artículo 23, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, se le auxiliara en la búsqueda y localización de los agraviados, así como del vehículo involucrado en los hechos, lo que pudo haber llevado a la localización de éstos y los probables responsables y, evitar que fueran privados de la vida como aconteció en el caso.

Por el contrario, de las constancias que integran el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, iniciada por el agente del Ministerio Público del fuero común, PGJ-1, de la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, se advierte que durante los cinco días posteriores a su elaboración, esto es, hasta el 18 de febrero de 2009, el fiscal especializado para la investigación de delitos graves, PGJ-2, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, distrito judicial de Los Bravo, requirió la remisión del acta referida para continuar con las investigaciones, sin haberse practicado diligencia alguna en el sentido antes indicado, a fin de agotar tantas líneas de investigación como fueran necesarias para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos.

Además, de las evidencias recabadas se advierte que el agente del Ministerio Público involucrado omitió dictar las medidas necesarias para la

Recomendaciones:

A usted, señor gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

PRIMERA. Gire instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias y de inmediato, se otorgue a los familiares de los agraviados occisos y testigos afectados por los hechos la atención médica y psicológica especializada que requieran, por el tiempo que sea necesario, en los términos señalados en la parte final del capítulo de observaciones de esta recomendación. Realizado lo anterior, se dé puntual cuenta a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que el contenido del presente documento se haga del conocimiento del procurador general de Justicia del estado de Guerrero, con objeto de que se instruya a los agentes del

Ministerio Público de esa entidad federativa para que integren las actas y averiguaciones previas, que se inicien con motivo de hechos como los suscitados en el presente caso, de forma completa, objetiva e imparcial; se lleve a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen; se proteja a los testigos y se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar; esto, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos y se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables. Hecho lo anterior, se informe a este organismo nacional.

TERCERA. Se sirva instruir, a quien corresponda, a efecto de que se brinde a los familiares de las víctimas del delito la protección necesaria en su integridad física, así como se les garantice el ejercicio de los derechos que a su favor establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar la consumación de actos de difícil o imposible reparación. Hecho lo anterior, se informe a este organismo nacional al respecto.

CUARTA. Se dé vista al titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la presente recomendación; lo anterior, con objeto de que en esa instancia se determine respecto de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, en términos de las observaciones señaladas en esta recomendación. Efectuado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional hasta la resolución definitiva.

QUINTA. Se dé vista al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la práctica y elaboración de los dictámenes de necropsia realizados a los cuerpos de los agraviados occisos; lo anterior, con objeto de que en esa instancia se determine respecto de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, en términos de las observaciones señaladas en esta recomendación. Efectuado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional hasta la resolución definitiva.

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que el contenido del presente documento se haga del conocimiento del Secretario de Salud del estado de Guerrero, con objeto de que se instruya a los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de ese estado, para que al realizar los dictámenes periciales que les correspondan, lo hagan de forma completa, objetiva e imparcial, a fin de evitar que incurran en omisiones como las señaladas en la presente recomendación. Hecho lo anterior, se informe puntualmente a esta Comisión Nacional.

A usted, señor presidente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

PRIMERA. Se exhorte al presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fin de que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que se repare, en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, V-01 y V-02, el daño que probablemente se les causó por el fallecimiento de éstos, en términos de lo señalado en la parte final del capítulo de observaciones de esta recomendación. Hecho lo anterior, se informe a este organismo nacional.

SEGUNDA. Se exhorte al presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a adoptar, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de los agraviados occisos, V-01 y V-02, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personales. Realizado lo anterior, se solicita que los resultados obtenidos sean informados a este organismo nacional.

TERCERA. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron, en materia de seguridad pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto al presidente municipal constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, como al entonces director de Seguridad Pública municipal, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo de observaciones de esta recomendación. Efectuado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional hasta la resolución definitiva.

A usted, señor presidente constitucional del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare, en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, V-01 y V-02, el daño que probablemente se les causó por el fallecimiento de éstos, en términos de lo señalado en la parte final del capítulo de observaciones de esta recomendación. Hecho lo anterior se informe a este organismo nacional.

SEGUNDA. Se sirva instruir, a quien corresponda, a fin de adoptar, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de los agraviados occisos, V-01 y V-02, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad, medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personales. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atentamente solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas co